

LA LOPD EN EL DÍA A DÍA

¿Qué es el derecho a indemnización?

Según establece la Ley, los interesados que, como consecuencia del incumplimiento de la LOPD por el responsable o el encargado del tratamiento **sufran daño o lesión en sus bienes o derechos tendrán derecho a ser indemnizados.**

Cuando se trate de ficheros de titularidad pública, la responsabilidad se exigirá de acuerdo con la legislación reguladora del régimen de responsabilidad de las Administraciones públicas.

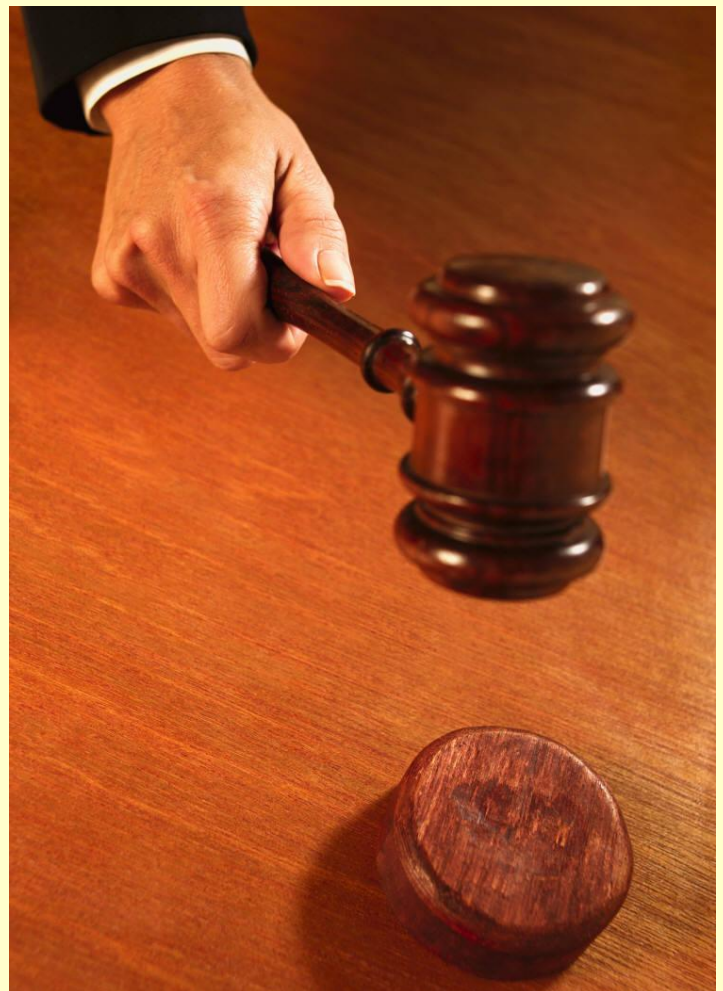
En el caso de los ficheros **de titularidad privada**, la acción se ejercerá ante los **órganos de jurisdicción ordinaria.**

Es decir, tenemos que tener en cuenta que si como consecuencia del incumplimiento de la LOPD por nuestra empresa, el titular de los datos se ve perjudicado en algo, **tendrá derecho a pedir una indemnización que le compense el daño sufrido.**

Esta petición de indemnización la ejercerá en los tribunales ordinarios, utilizando para ello la resolución del procedimiento sancionador de la AEPD como prueba de la infracción ocurrida.

Contenido

¿Qué es el derecho a indemnización?	1
Sanción por no cumplirse las medidas de seguridad	2
Servicio de recobro de deudas	3
Memoria 2010 de la AEPD	4
¿Quién debe realizar la auditoría bienal y qué...	5



IMPORTANTE

Debemos tener en cuenta, en caso de infracción de la LOPD, que además de la sanción de la AEPD, el titular afectado puede exigirnos una indemnización.

SANCIONES DE LA AEPD

Sanción por no cumplirse las medidas de seguridad

En el procedimiento sancionador [PS/00517/2010](#) de la AEPD podemos ver la sanción que puede sufrir una empresa si no toma las medidas necesarias para asegurarse de que se cumplen las medidas de seguridad descritas en el Documento de Seguridad.

Según los hechos, fue un ciudadano el que alertó a la Policía Local de que documentación con datos personales se encontraba en un contenedor de basura.

En la inspección se comprobó que dicha documentación estaba en un contenedor de residuos orgánicos correspondiente a la gestoría XXX.

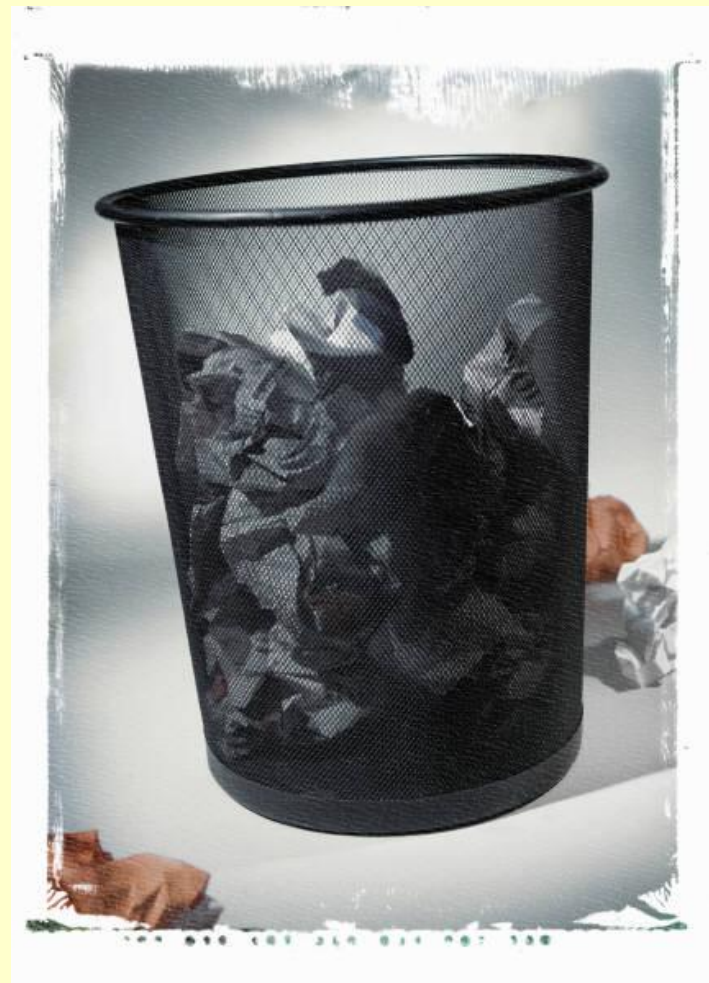
Dicha gestoría tenía inscritos los ficheros en la AEPD, disponía de Documento de Seguridad en regla y todo el personal había sido instruido sobre las medidas de seguridad instauradas, así como los procedimientos a llevar a cabo para el tratamiento de los datos.

Dichos documentos **habían terminado en el cubo de la basura por descuido de una persona de limpieza**, que había vaciado en el cubo de basura documentación que debía destruirse previamente.

Este hecho infringe los artículos 9 y 10, relativos a la seguridad de los datos y al deber de secreto.

Resultado: Sanción de 4.000€ por vulneración del artículo 9 de la LOPD, relativo a la seguridad de los datos.

Las medidas de seguridad deben cumplirse.



IMPORTANTE

La entidad, además de disponer de Documento de Seguridad, debe asegurarse de que los procedimientos establecidos se están aplicando correctamente.

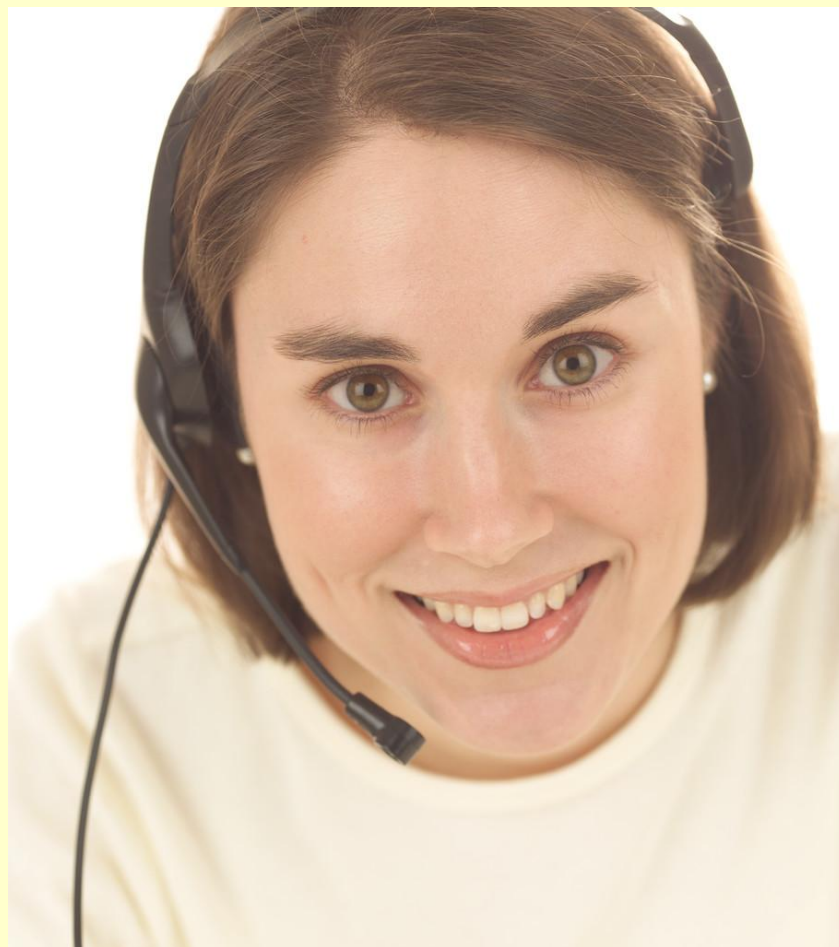
LA AEPD ACLARA

Servicio de recobro de deudas

El informe [0376/2010](#) de la AEPD resuelve la consulta planteada sobre si el servicio que se suministra a una empresa de **recuperación de impagados** sobre la localización de teléfonos de morosos se adecúa a la LOPD, así como de la situación que se produce cuando dicha empresa contacta con un teléfono que no corresponde al deudor y para realizar la verificación de la identidad, se facilita el DNI del deudor y el importe de la deuda.

De dicho informe jurídico se extrae lo siguiente:

- a) La compañía que le busca el teléfono es **encargada del tratamiento** de la primera (debe existir contrato de acceso a datos entre ambas).
- b) Siempre y cuando la búsqueda del teléfono sea en **fuentes accesibles al público**, no precisa del consentimiento de los titulares de los datos.
- c) Es este supuesto, la **comunicación de datos** a una persona distinta al titular de los datos, si no existe consentimiento del interesado, sería contrario a lo previsto en la LOPD.

**A TENER EN CUENTA**

Hay que extremar las precauciones siempre que se produzcan cesiones de datos a otras entidades.

ACTUALIDAD LOPD

Memoria 2010 de la AEPD

AGENCIA
ESPAÑOLA DE
PROTECCIÓN
DE DATOS



Fuente: www.agpd.es

DISTRIBUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESUELTOS

ACTIVIDAD	2008	2009	2010	% relativo	% VAR. 2009/2010
Videovigilancia	44	145	262	34,16	80,69
Telecomunicaciones	203	182	169	22,03	-7,14
Entidades financieras	127	100	94	12,26	-6
Comunicaciones electrónicas comerciales - spam (LSSI)	46	46	52	6,78	13,04
Asociaciones, federaciones, colegios profesionales, clubes	11	24	26	3,39	8,33
Comercio, transporte, hostelería	39	23	23	3,00	0
Recursos humanos, asuntos laborales	9	18	20	2,61	11,11
Suministro y comercialización de gas, electricidad y agua	13	21	18	2,35	-14,29
Profesionales, comunidades de propietarios, admón. fincas	13	19	17	2,22	-10,53
Servicios de Internet (excepto spam)	13	17	15	1,96	-11,76
Publicidad y prospección comercial (excepto spam)	26	28	14	1,83	-50
Sanidad	10	8	11	1,43	37,50
*Inscripción de ficheros / Información artículo 5	-	-	10	1,30	-
Seguros	6	10	8	1,04	-20
Partidos políticos	6	7	3	0,39	-57,14
Comunicaciones comerciales por fax (LGT)	9	12	2	0,26	-83,33
Administración pública	3	5	2	0,26	-60
*Derechos ARCO	-	-	2	0,26	-
Otros	41	28	19	2,48	-32,14
TOTAL	630	709	767	100	8,18

* Nuevos epígrafes que en años anteriores se incluían en el apartado "Otros".

Se incluyen procedimientos que acaban con archivo o sanción.

Puede descargarse la memoria completa aquí:

http://www.agpd.es/portalwebAGPD/canaldocumentacion/memorias/memoria_2010/common/AEPD_Memoria_2010.pdf

EL PROFESIONAL RESPONDE

¿Quién debe realizar la auditoría bienal y qué debe contener dicho informe?

La LOPD establece que debe realizarse una auditoría, al menos **cada dos años** para los ficheros de nivel medio y alto.

Dicha auditoría debe realizarse por **personal independiente** y debidamente cualificado.

Tiene por objeto verificar el cumplimiento real de la normativa dentro de la organización.

Dicho informe de auditoría deberá:

1. Dictaminar sobre la adecuación de las medidas y controles de Ley y su Reglamento de Desarrollo.
2. Identificar las deficiencias encontradas.
3. Proponer medidas correctoras o complementarias necesarias.
4. Incluir los datos, hechos y observaciones en que se basen los dictámenes alcanzados y las recomendaciones propuestas.

Como se puede desprender de todos estos requisitos, el informe de auditoría es sumamente completo, y debe **justificar debidamente** todas las conclusiones y recomendaciones propuestas.



A TENER EN CUENTA

Aunque la periodicidad ordinaria del informe de auditoría es de dos años, se deberá realizar de forma extraordinaria si los cambios que se realizan en los sistemas de información son sustanciales.